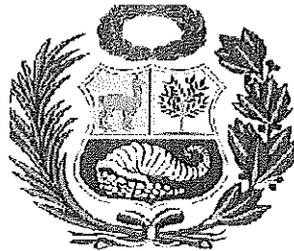




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°01300 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 04 de Noviembre del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 23 de setiembre del año 2019, Informe Legal N° 321-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 19 de setiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N° 628585, de fecha 20 de agosto del 2019, la administrada **ASALIA DEL ROCIO SANCHEZ CARO** – Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Asistenciales de la DIRESA Tumbes, solicita al Director Regional de Salud de Tumbes, se declare la Nulidad del Reglamento Regional de las Guardias Hospitalarias y Comunitarias, y la nulidad del Reglamento de Asistencia y permanencia del personal y horario de trabajo;

Que, la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Asistenciales de la DIRESA Tumbes, alega que el primer reglamento contraviene al reglamento nacional de MINSA, y el segundo el horario de trabajo por violentar las normas que rige para el sector salud, del Decreto Legislativo N° 1153-2013 y su reglamento concurrente, atentando con la legalidad y alcance jurídico al sesgar su contenido, violando las normas fundamentales tanto para el ingreso y salida del personal asistencial;

Que, con Resolución Directoral N° 0068-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de febrero del 2017, se aprobó **EL REGLAMENTO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS Y COMUNITARIAS PARA EL PERSONAL ASISTENCIAL DIRESA – TUMBES**, siendo modificado el Artículo 14.6 de dicho reglamento a través de la Resolución Directoral N° 00814-2017- GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de octubre del 2017;

Que, con Resolución Directoral N° 0068-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de febrero del 2017, se aprobó **LA DIRECTIVA DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE TUMBES**;

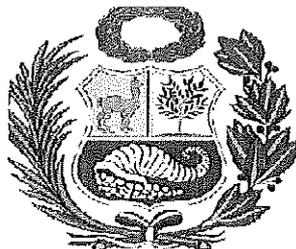
Que, al respecto es preciso señalar que el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de fecha 29 de enero del 2019, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en su Artículo 10°.- Causales de nulidad.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que refiere el artículo 14°. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constituidos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, asimismo el Artículo 11°.- Instancia competente para declarar la nulidad, numeral 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad; el Artículo

7321



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°01300 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 04 de Noviembre del 2019.

213.- Nulidad de Oficio, prescribe que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario". Artículo 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contando a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°;

Que, en ese orden de ideas, y teniendo presente lo glosado en los párrafos precedentes, se concluye de conformidad al artículo 222° del mismo cuerpo legal, indica que vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a accionarlos quedando firme el acto; en ese entender, si el Sindicato de Trabajadores Asistenciales de la DIRESA Tumbes, querían objetar lo resuelto en las recurridas resoluciones, debió accionar administrativamente solicitando su nulidad o ante el órgano jurisdiccional correspondiente, empero, ya habiendo caducado los plazos en la instancia administrativa, las Resoluciones Directorales se encuentran en calidad de cosa decidida administrativamente;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N° 321-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 19 de setiembre del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Proveedor de fecha 23 de setiembre del año 2019, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000404-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición presentada por **ASALIA DEL ROCIO SANCHEZ CARO** – Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Asistenciales de la DIRESA Tumbes, respecto a la nulidad Reglamento e Guardias Hospitalarias y Comunitarias, asimismo la nulidad de la Directiva de Control de Asistencia para los Establecimientos de Salud de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GHQA/MG (e)
GHQA/DEA
YAGC/DE/GyDIRH
JAHIR/OAJ
Normas
Transcrita para los fines a: ()
Interesada ()
OC ()
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES

CPC: Gno Humberto Quispe Alemán,
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES (E)